

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

VALOR DEL CONTRATO: DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19.170.900) M/CTE
PLAZO: DOS (02) MESES
NIT. FDLAN: 899.999.061-9
NIT. CONTRATISTA: 832.004.433-2
OBJETO: “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

Entre los suscritos, de una parte **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.613.378 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 101 de 2010, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 374 de 2019, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra **DIVIEXPORT**

E. U., con NIT. No. **832.004.433-2** representada legalmente por **MYRIAM SOFIA AUCIQUE CORREA**, identificada con C.C. No. **C.C. No. 1.022.384.264** de Bogotá, quien se entiende prestada con la firma del presente contrato, hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De otra parte, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que “en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio”. **2.** Que así mismo, el Estatuto de Bogotá define las competencias de las Alcaldías Locales, las cuales se encuentran reglamentadas por el Decreto 768 de 2019 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y en el que se estipula que con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. **3.** Que la misión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño consiste en liderar la gestión política Distrital, el desarrollo local y la formulación e implementación de políticas públicas de convivencia, seguridad, derechos humanos y acceso a la justicia; garantizando la gobernabilidad y la cultura democrática con participación, transparencia, inclusión y sostenibilidad; es por ello que, se proyecta como una entidad propositiva en lograr ser una localidad organizada y segura, es por esto que, dentro de los medios de trabajo indispensables para el cumplimiento de las metas trazadas por la Alcaldía Local y, consecuentemente el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios propios de la entidad, se debe garantizar que los diferentes grupos de trabajo cuenten con los elementos necesarios para su cometido institucional, así como su función como autoridad local, de ahí surge la necesidad de que la administración local desarrolle gestiones y acciones administrativas necesarias para mantener en óptimas condiciones de seguridad, salubridad y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, en aras a que el patrimonio público que se encuentra allí representado, no sufra detrimento alguno y la prestación del servicio como el ejercicio de las actividades propias se realice dentro de las condiciones técnicas y de funcionalidad adecuada. **4.** Que teniendo en cuenta que para el desempeño de las actividades propias del Despacho y de los miembros de la Junta Administradora Local se requiere contar con un mobiliario que propicie y facilite el correcto desarrollo de las labores en condiciones de comodidad, ergonomía y bienestar, así mismo, garantizar que el espacio donde se ubican estas dependencias sean sanos y seguros, con el fin de prevenir la ocurrencia de lesiones osteomusculares, accidentes de trabajo, minimizando lesiones que generen incapacidad y que en términos se vea reflejado en la salud, productividad laboral, motivación al trabajo y pertenencia con la ALAN se requiere adquirir mobiliario de oficina que permita satisfacer las necesidades básicas y propias de los cargos a los que compete el Despacho y Ediles. **5.** Que esta necesidad se da teniendo en cuenta que el mobiliario actualmente ubicado en el despacho del Alcalde Local y los Ediles de la localidad han vencido su vida útil y requieren del respectivo cambio, por lo cual se hace necesario contratar la adquisición e instalación del mobiliario de oficina básico que permita desarrollar las labores propias al interior de estas oficinas, bajo parámetros ergonómicos que permitan evitar las malas posturas y molestias psicofísicas y garanticen el confort y su individualización en las actividades inherentes a sus labores. **6.** Que con la adquisición de dichos elementos se dará

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

cumplimiento a los siguientes objetivos específicos: 1. Atender de los gastos fundamentales para la operación y gestión de la administración local. 7. Que teniendo en cuenta los anteriores objetivos, y que además, corresponde a los Alcaldes Locales ejercer el control urbano y la protección del espacio público en las Localidades, atribuciones establecidas en el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el Art.63 del Decreto 1469 de 2010, en su artículo 27 dispuso del Programa denominado “Gobernanza e influencia local, regional e internacional”, conforme al cual el FDLAN se propone: *“Implementar una gestión administrativa local orientada a fortalecer la gobernanza, afín de mejorar la influencia de las acciones públicas ocales realizadas en todas las instancias, sean estas políticas, locales, ciudadanas.”* 8. Que para el cumplimiento del anterior programa, dicho Plan de Desarrollo estableció el proyecto de inversión 1441 Denominado “Acciones de fortalecimiento institucional”, en el que se establecen las siguientes metas:

PROGRAMA	META PLAN DE DESARROLLO LOCAL	INDICADOR
Gobernanza e influencia local, regional e internacional”	Realizar 4 acciones de inspección, vigilancia y control	Acciones de inspección, vigilancia y control
	Realizar 1 estrategia de fortalecimiento institucional	Estrategia de fortalecimiento institucional

9. Que para ello, teniendo en cuenta las metas establecidas dentro del citado Plan de Desarrollo Local que se enmarcan en el Eje Transversal de Gobierno Legítimo y Eficiente, la Alcaldía Local de Antonio Nariño tiene contemplado dentro del PAA vigencia 2020 la adquisición de mobiliario por ello, el presente proceso de selección que tiene por objeto **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”** con cargo al rubro “Acciones de fortalecimiento institucional” código 3.3.1.15.07.45.1441. 10. Que teniendo en cuenta la cuantía del proceso, se siguió el procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.5.1. y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por ser esta una contratación igual inferior al 10% de la menor cuantía. 9. Que el día 23 de diciembre de 2020, se adelantó la etapa de publicación de estudios previos y demás documentos del proceso, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica www.secop.gov.co, en el Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en los términos de ley. 11. Que conforme al cronograma establecido por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, a través del Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), se determinó como fecha de cierre para la presentación de ofertas por parte de los oferentes el día 24 de diciembre de 2020. 12. Que efectuado el cierre correspondiente el día 24 de diciembre de 2020, así como la apertura de las propuestas del proceso FDLAN-MC-08-2020, se determina que se presentaron ofertas por parte de los siguientes proponentes: 1. DIVIEXPORT EU. 2. MADEMUEBLES DE COLOMBIA. 3. MUEBLES ROMERO S.A.S. 4. INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS. 5. OFICINAS INTEGRALES Y TECNOLOGIA. 6. Mosthye Vicente Medina Rodriguez; WORLD M & . 7. METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA. 8. DIVIDISEÑOS SAS. 9. SIO SAS. 13. Que el Fondo de Desarrollo Local conformó el Comité Técnico Asesor y Evaluador, para la evaluación de las ofertas. 14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección para la contratación de la mínima cuantía es el MENOR PRECIO, por lo tanto, se determinó que el oferente DIVIEXPORT E.U., correspondió a la oferta de menor precio, según lo establecido en el informe de evaluación emitido por el Comité Evaluador. 15. Que una vez surtido el traslado del informe de evaluación establecido en el numeral 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que el oferente DIVIEXPORT EU. subsanó la totalidad de requisitos habilitantes según el informe de evaluación realizado por la entidad. 16. Que conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página web www.secop.gov.co SECOP II, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. 17. Que por lo anteriormente expuesto el contrato se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”**. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga con EL FONDO a cumplir con las siguientes **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios previos y pliego de condiciones. 2. Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 3. Suscribir junto al Supervisor del contrato el acta de inicio, posterior a la aprobación de garantías y demás requisitos de legalización y ejecución establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. 4. Suscribir oportunamente el Acta Liquidación del contrato y de modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el Supervisor del contrato y el Fondo de Desarrollo Local. 5. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios. 6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución. 7. Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 8. Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago. 9. Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 10. Reparar los daños e indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si se presentan perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato. 11. Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local. 12. Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 13. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos indicados en la Ficha Técnica y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. 2. Realizar, la entrega de los elementos los cuales deben cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos conforme a la fecha estipulada y en el lugar indicado dentro del plazo de ejecución contractual. 3. Presentar una vez firmada el acta de inicio el cronograma de entrega de los elementos solicitados conforme lo establezca el apoyo a la supervisión o el supervisor del contrato. 4. De conformidad con los protocolos de bioseguridad que se han implementado a nivel mundial debido a la pandemia COVID. 19, el contratista deberá proveer a las personas que realizarán la entrega de los bienes adquiridos, de los elementos de bioseguridad y protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento del contrato, así mismo, el contratista deberá comprobar que se han realizado los procesos de limpieza y desinfección de elementos y/o insumos a entregar. 5. Disponer del recurso humano necesario para el armado y entrega en funcionamiento de los bienes adquiridos y posterior acta de entrega a satisfacción. 6. Acatar las instrucciones que imparta el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño durante el desarrollo del contrato, por conducto del supervisor del Contrato. 7. Garantizar la buena calidad de los elementos adquiridos y/o suministrados de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. 8. Solicitar el ingreso al almacén del FDL, de los bienes que sean utilizados en la ejecución del contrato, en el momento en que vayan a ser utilizados. Del Ingreso al almacén se genera el correspondiente comprobante generado por el aplicativo SAE del sistema SI CAPITAL, debidamente firmado por el responsable del almacén del FDL, el cual debe ser aportado como documento soporte para las solicitudes de pago en que aplique. En ningún caso, se harán ingresos al almacén fuera del tiempo de ejecución del contrato. El contratista en cada solicitud anexará los siguientes documentos para la verificación de los elementos: Copia del Contrato, número, objeto, acta de inicio, RUT, copia de la oferta económica, prórroga si aplica, concepto de prensa si aplica, estado de cuenta, factura, resolución de facturación, etc. De igual manera, el contratista deberá verificar la normatividad vigente para este procedimiento en el evento en que este se modifique. Se debe entregar la totalidad de los bienes contratados en el plazo y condiciones de la invitación. (por ninguna razón se recibirán elementos que deban ser ingresados al almacén fuera del tiempo del convenio del contrato). 9. Asumir los costos de transporte y entrega de los bienes adquiridos por el FDLAN. 10. Responder por las garantías respectivas de los elementos que se requieran. 11. Cambiar a su costo los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas oportunamente en los estudios previos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o que presenten defectos.

12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el análisis del sector, en los estudios previos, Anexo Técnico de la Invitación Pública, y demás documentos correspondientes al proceso de contratación, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

Local realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Fondo de Desarrollo Local por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA**

QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO

NARIÑO: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19.170.900) M/CTE. PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato

incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: El valor del contrato se pagará así: **UN PAGO ÚNICO TOTAL**, previa la presentación de los siguientes documentos y programación

del PAC: 1. Informe de actividades debidamente firmado por el contratista con los debidos soportes y con visto bueno del supervisor. 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Copia

de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor

fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 5. Factura o Cuenta de Cobro.

El pago final se efectuará previa presentación de los documentos mencionados en el párrafo anterior y de la suscripción

del acta de recibo definitivo y liquidación del contrato. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá

acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el

revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso

equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo

caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Así mismo, los impuestos y retenciones

que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de

Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. Nota 1: Todo pago

está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC. Nota 2: El Fondo de Desarrollo

Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y

bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Nota 3: En el evento en que el compromiso presupuestal

relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se

constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado

lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de

2001 o la que se encuentre vigente. Nota 4: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista

de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la

certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones

laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. El contratista debe presentar las cuentas

de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por la Interventoría dentro de los primeros diez (10) días

hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después

del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados. La forma de pago estipulada en

este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles

en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar

el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes

siguiente a la programación del mismo. El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el

artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas

que lo modifiquen, reglamentan o complementen. La cancelación del valor del contrato,

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. Nota 5: (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Previa presentación de los siguientes documentos: Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo de Desarrollo Local pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal realizar acciones de promoción a la cultura en la localidad. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 577 del 22 de diciembre de 2020, expedido por el Responsable del Presupuesto con cargo "Acciones de fortalecimiento institucional" código 133011507450000001441 de la vigencia fiscal 2020, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$24.341.106).** **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo del contrato es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN :** **EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

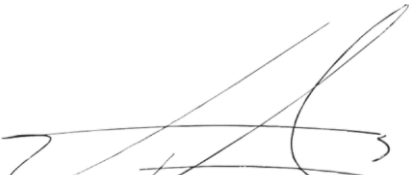
disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL FONDO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** EL FONDO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTIAS** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO con costo a su cargo, constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, y, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y, que ampare los siguientes riesgos. **1. Cumplimiento:** Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. El presente contrato de Compraventa requiere constitución de garantías. Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, el ejecutor podrá otorgar a favor del Fondo de Desarrollo Local, cualquiera de las coberturas de riesgo establecidas en el referido Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. **c)** El pago de los impuestos aplicables vigentes. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0189 - 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVIEXPORT E. U.

VIGESIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al FONDO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA -COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los 31 días de diciembre de 2020.

EL FONDO,

EL CONTRATISTA,


EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO


MYRIAM SOFIA AUCIQUE CORREA
C.C. No. C.C. No. 41.760.041
DIVIEXPORT E U
NIT. No. 832.004.433-2

Proyectó: Andrea Castellanos Moreno – Abogada FDLAN
Revisó: David Ricardo Molina – Abogado Especializado FDLAN